

1992, por la que se confirma la sentencia recaída en los autos 891 A 905/87 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Córdoba con fecha 1 de abril de 1989, en la demanda formulada por doña Eloísa Ruiz García y otros.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la Sentencia núm. 815/1992, con fecha 6 de mayo de 1992, en el recurso de suplicación interpuesto por la Junta de Andalucía, por la que se confirma la sentencia recaída en los Autos 891 a 905/87, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba, en la demanda formulada por D^a Eloísa Ruiz García y otros, la cual en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando como estimo, sólo en parte, la demanda, debo condenar como condeno a la demandada a que por los conceptos y períodos solicitados, abone a los demandantes las siguientes cantidades: a Eloísa Ruiz García 477.420 pesetas, a Francisco Anguiano Pérez 431.058 pesetas, a Emilio Alcalá-Zamora Barrón 375.195 pesetas, y a Juana María Pérez Lara, Julián Cuevas González, Dolores Sánchez de la Madrid Rey, Adolfo María Vega Roldán, Mercedes Saavedra del Río, María Lourdes Delgado Blanco, María Rasa Obrero Serrano, Rosa María Durán González, Rosa Morano Redondo, María del Carmen Alcalá Pedrajas, María Dolores García Fernández y María Paz Llanero del Pozo, 388.867 pesetas a cada uno de ellos.»

Esta Consejería, a los efectos previstos en los artículos 25.2 y 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 98.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Sevilla, 30 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de noviembre de 1992, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza Mancera, de Sevilla, como agrupación de productores de algodón.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, vista el Expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, dispongo:

Primera. Calificar Previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Mancera», con domicilio en la Avda. de Eduardo Dato, n.º 22, Bajo de Sevilla, como Agrupación de Productores de Algodón, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/87 de 17 de noviembre, ambos del Consejo, así como el Real Decreto 1076/86 de 2 de mayo, que regulan esta clase de Agrupaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores de Algodón será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su reconocimiento, ratificación e inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Cuarto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del Art. 4.º del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, modificado por el (RCEE) 3465/87 de 17 de noviembre, ambos del Consejo, será la de su reconocimiento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos de cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º año de funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no pudiendo superar, sin embargo, los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de reconocimiento.

Sevilla, 30 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de noviembre de 1992, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones que se citan, editadas por la Consejería.

En base a lo dispuesto en el art.º 145.1 de la Ley 4/1988 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989 (BOJA de 21 de febrero) por el que se determinaron los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. El artículo 1.º de dicha Acuerdo autorizó a todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988 citada la fijación de los precios públicos se efectuará por Orden de la Consejería que los perciba, siendo necesario en todo caso informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud y al amparo de las normas citadas y de la disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/1988, de 5 de julio, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPONGO

Artículo Unico. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones que se citan, editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca serán los que figuran en el Anexo que se acompaña a la presente Orden.

Sevilla, 30 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

PUBLICACIONES

PRECIO EJEMPLAR CON IVA

Comunicaciones Agrarias	
Respuesta del Girasol a siembras IN.	1.000
La caída de la Plántula en Algodón	1.000
Obtención de 2 líneas puras de Girasol	1.000
Obtención de 27 líneas de Girasol	1.000
Tipos de Variedad de Vid Palomino	1.000
Informaciones Técnicas	
El Riego por goteo en el Algodón	1.000
Siembra bajo plástico en el cultivo de Algodón	1.000
El Riego en la zona de Almonte Marisma	1.000
Caracterización de Aceites de Oliva Vírgenes	2.000
Hojas Divulgadoras	
El cultivo del Anís	500
El Aceite de Oliva y Salud	5.000
La Verticiliosos del Olivo A.	500
Otras Publicaciones	
La Vid en Andalucía	3.500
Apuntes para un Curso	
Analista de Laboratorio de Almazara	1.500

Monografía	
Consideraciones sobre la norma de flor cortada	500
Flores Secas	3.000
Congresos y Jornadas	
3 Jornadas Apícolas de Andalucía	2.500
2 Jornadas de Caprino en zonas áridas	500
Jornada Técnica de Horticultura	500
Tratamiento de Alpechines	1.500

ORDEN de 30 de noviembre de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 1044/92 de 27 de julio de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso núm. 1308/89, seguido a instancia de don Pedro Rodríguez Sánchez y otros.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sentencia número 1044/92, de fecha 27 de julio de 1992, seguido a instancia de D. Pedro Rodríguez Sánchez, D. Pedro Ramón Salvador López, D. Pedro Pardo Sánchez, D.º Isabel Motos Oliver, D. León Martínez Martínez, D. Manuel Rodríguez Pérez y D. Isaac Martínez Herrero en el recurso número 1308/89, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO

«Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora D.º M.ª José García Anguiano, en representación de D. Pedro Rodríguez Sánchez, D. Pedro Ramón Salvador López, D. Pedro Pardo Sánchez, D.º Isabel Motos Oliver, D. León Martínez Martínez, D. Manuel Rodríguez Pérez y D. Isaac Martínez Herrero, contra Acuerdos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes de 17 y 23 de febrero y 4 de abril de 1989 confirmatorios en reposición de los de 2 de agosto de 1988, por los que se denegó a los demandantes la indemnización compensatoria de agricultura de montaña para 1986, declarando que dichos actos deben ser revocados y se revocan por no hallarse ajustados a Derecho, con retroacción de actuaciones hasta finalizar los expedientes y dictar resolución fundada en cada uno de ellos. Sin costas.

Esta Consejería, en virtud de los art. 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que sea cumplido, en sus propios términos, la precitada Sentencia.

Sevilla, 30 de noviembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Especialización de Arte y Técnica del Jardín.

De conformidad con la Orden de 16 de marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura y Pesca, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 20 de marzo de 1992 sobre convocatoria del Programa de Cursos Superiores de Especialización, y a propuesta de la Comisión de Selección y Valoración constituida para evaluar las solicitudes presentadas para el Curso «Arte y Técnica del Jardín», esta Dirección General

HA RESUELTO

La selección de alumnos y, en su caso, la adjudicación de becas que a continuación se citan:

D.º Florentina Celestina Montiel. Argentina.
D. Juan Jesús Mendiola Huayamares. Perú.
D.º Ana Milena Ordóñez Mosquera. Colombia.

D. Pablo Rodrigo López Avila. Bolivia.
D. Juan Antonio Aguilar Rubalcava. Méjico.
D. Oscar Vázquez Moo. D.N.I. n.º 27.281.920
D. Miguel Abarca Hernández. D.N.I. n.º 23.787.949
D. Juan Antonio Fernández Hernández. D.N.I. n.º 22.469.364
D. Luis Ramajo Rodríguez. D.N.I. n.º 52.263.209
D. Antonio García Castro. D.N.I. n.º 31.569.124
D.º Esperanza Jiménez Shaw. D.N.I. n.º 798.784
D.º M.º Rosario Gil Galván. D.N.I. n.º 31.637.127
D.º Paloma Peral Romero. D.N.I. n.º 27.492.111
D. José Juan García de la Torre. D.N.I. n.º 33.355.088
D. Eduardo Jesús Fernández Rodríguez. D.N.I. n.º 25.995.128
D.º M.º Luz García Sánchez. D.N.I. n.º 2.166.258
D. Ignacio Algarín Vélez. D.N.I. n.º 27.299.276
D.º Nieves Oñate García. D.N.I. n.º 36.512.000
D. José Moreno Martínez. D.N.I. n.º 50.154.725

La precitada selección de alumnos se hace sin el derecho a la percepción de beca alguna.

En caso de renuncia de los alumnos relacionados, se admitirán las solicitudes por orden de mayor puntuación, según baremo, que obra en esta Dirección General.

Sevilla, 20 de septiembre de 1992.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la reclasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Cuevas del Becerro (Málaga).

Examinado el expediente de Reclasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas del Becerro (Málaga) en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1990, se acordó por la Presidencia la realización de la Reclasificación.

Vistos Ley 22/1974 de 27 de junio, de Vías Pecuarias, su Reglamento, aprobado por el R. Decreto 2876/1978 de 3 de noviembre y la Orden de 21 de mayo de 1987 sobre delegaciones de atribuciones del Consejero de Agricultura y Pesca a favor de esta Presidencia, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Cuevas del Becerro para la inclusión de una nueva Vía Pecuaria omitida en la anterior clasificación denominada «Cordel del Nacimiento» y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

Esta Presidencia ha resuelto,

Aprobar la reclasificación de los Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas del Becerro, de la provincia de Málaga, constituidas por:

1. Cañada Real de Ronda a Córdoba.
Anchura legal 75,22 metros.
2. Cañada del Serrato.
Anchura legal 75,22 metros.
3. Cordel de Setenil.
Anchura legal 37,61 metros.
4. Cordel del Nacimiento.
Anchura legal 37,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas Vías Pecuarias, figuran en la Propuesta de Reclasificación.

La anchura de los tramos de las Vías Pecuarias afectados por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Resolución, que agota la Vía Administrativa, puede interponerse Recurso de Reposición ante el Presi-